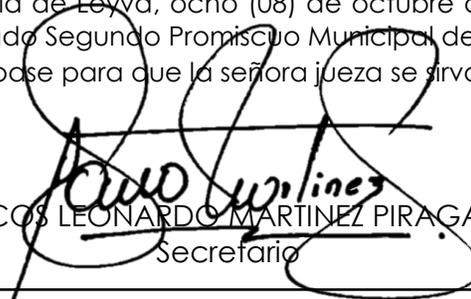




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase para que la señora jueza se sirva proveer.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** TIMOLEÓN RUIZ HEREDIA  
**DEMANDADO:** NORA MARCELA CUADRADO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2020-00122-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, OSWALDO ROJAS ROJAS, obrando en procuración del señor TIMOLEÓN RUIZ HEREDIA, demanda a NORA MARCELA CUADRADO, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), Por el valor del capital del contenido en título letra No 001. Cuya fecha de vencimiento es el 05 de febrero de 2020.
2. Los intereses legales remuneratorios desde la fecha 4 de diciembre de 2019 hasta la fecha 5 de febrero de 2020 en la letra No 001.
3. los intereses moratorios desde la fecha 6 de enero de 2020, contenidos en la letra No 001, hasta el momento mismo que se cumpla lo obligación la demandada

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC (\$11.500.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago en contra de NORA MARCELA CUADRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.091.338 y a favor del señor TIMOLEÓN RUIZ HEREDIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), Por el valor del capital del contenido en título letra No 001. Cuya fecha de vencimiento es el 05 de febrero de 2020.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Los intereses legales remuneratorios desde la fecha 4 de diciembre de 2019 hasta la fecha 5 de febrero de 2020 en la letra No 001.
3. los intereses moratorios desde la fecha 6 de enero de 2020, contenidos en la letra No 001, hasta el momento mismo que se cumpla lo obligación la demandada

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

**CUARTO:** El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer OSWALDO ROJAS ROJAS, como apoderado obrando en procuración del señor TIMOLEÓN RUIZ HEREDIA, en los termino del artículo 658 del decreto 410 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **nueve días (09) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

**Marcos Leonardo Martínez Piragauta**  
Secretario